

verdadera contradiccion. Ya en uno de nuestros anteriores artículos hemos demostrado que tratándose de una nacion esclusivamente católica, como lo es la república mexicana, la Iglesia y el Estado no son dos cuerpos morales diversos entre sí, sino un solo y mismo cuerpo ó asociacion de individuos considerados bajo distintos respectos; así, pues, entre nosotros, quien dice Nacion mexicana dice Iglesia mexicana, y por mas que se distingan los fines espirituales de los temporales, las instituciones religiosas de las civiles, la potestad espiritual de la temporal, siempre vendrémos á parar en que la nacion mexicana, cuerpo moral, uno é indivisible, asociacion política, y á la vez religiosa, de individuos, constituye una sola individualidad, con unos fines espirituales y otros temporales, con unas instituciones religiosas y otras políticas, regida en cuanto á aquellas por la potestad eclesiástica, y por la civil en cuanto á estas. Que los que juzguen aventurada ó absurda nuestra opinion, prescindiendo de abstracciones, descendan al ecsámen de la realidad, y nos digan dónde está esa asociacion religiosa de mexicanos, individualmente distinta de la nacion, y entónces convendrémos en reconocer y abjurar nuestro error; pero miéntras tal no se haga, hemos de persistir con la mas profunda y sincera conviccion, en sostener que es un error suponer la ecsistencia de dos diversas asociaciones, ó cuerpos morales, donde no hay sino uno solo, queriendo que la nacion mexicana considerada bajo el punto de vista de su individualidad, sea al mismo tiempo una y dos.

El dominio, pues, de los bienes eclesiásticos en nuestra República pertenecen á la nacion: primero, porque pertenecen á la Iglesia mexicana, que es la nacion misma; y segundo, porque tales bienes no son mas que los fondos públicos con que la nacion misma ha dotado los gastos que demandan los objetos todos del culto católico en su seno.

ARTICULO QUINTO.

EL CLERO CON RELACION A LOS BIENES ECLESIÁSTICOS.—EL CLERO NO ES LA IGLESIA.

ANTES de pasar adelante en el ecsámen de las cuestiones que nos hemos propuesto, juzgamos oportuno y conveniente desvanecer de paso un error, que es muy vulgar entre personas no versadas en las ciencias eclesiásticas. Consiste en confundir la Iglesia con el clero, tomando éste por aquella, ó viceversa, como cosas equivalentes; y aunque ciertamente deberíamos prescindir de semejante tarea, si solamente escribiéramos para personas instruidas en aquellas ciencias, no podemos omitir como inútil el trabajo de deshacer una equivocacion en que incurren comunmente las que las ignoran, y que, como en otra vez hemos manifestado, son precisamente las personas para quien escribimos con el objeto de ilustrarlas.

Sin necesidad de copiar aquí las varias definiciones que los autores de derecho eclesiástico dan de la Iglesia, basta para nuestro objeto adoptar la del Padre Ripalda en su Catecismo de la doctrina cristiana, segun el cual se entiende por Iglesia: *“La congregacion de los fieles regida por*

Cristo y el Papa su vicario.” Ahora bien; en la Iglesia militante se distinguen dos clases de personas en general, y son los clérigos y los legos; entendiéndose por aquellos, los que habiendo recibido alguna órden sacerdotal desempeñan el ministerio eclesiástico; y por estos, todos los demas fieles en quienes no concurre aquella circunstancia. El clero es, pues, una parte de la sociedad eclesiástica; pero él por sí solo no constituye la Iglesia, no obstante que sea la parte de ella mas digna y caracterizada. Dedúcese de aquí, que así como en buena lógica es un absurdo tomar la parte por el todo, de la misma manera lo es investir á solo el clero de aquellos atributos, relaciones y derechos, que solo corresponden á toda la Iglesia.

Viniendo ahora á las esplicaciones prácticas de tan sencillos principios, es inconcuso, que el dominio de los bienes eclesiásticos no pertenece al clero, sino á la Iglesia; así como el de los que se denominan nacionales pertenece á toda la nacion tomada colectivamente, y no, por ejemplo, al cuerpo de funcionarios públicos. Con estas ideas están conformes las doctrinas de cuantos escritores de alguna nota han tratado las ciencias eclesiásticas, pues en efecto, todos convienen en considerar al clero como depositario y administrador de los bienes de la Iglesia, y no como exclusivo dueño de ellos. Se refiere en las Actas de los apóstoles, (que son la tradicion escrita de los primeros tiempos del cristianismo) que tratando de evitar las murmuraciones á que entre los primeros cristianos daba lugar la distribucion de las limosnas, (únicos bienes entónces de la naciente Iglesia) instituyeron siete diáconos, á los cuales encomendaron la colectacion y distribucion de aquellas, considerando en esta con absoluta igualdad á todos los fieles sin distincion de sacerdotes, y legos ó plebe. Este hecho auténtico, y como tal recibido por la Iglesia, demuestra hasta

la evidencia tres cosas: primera, que los apóstoles (clero de la primitiva Iglesia), reputaron los bienes eclesiásticos como comunes de los fieles: segunda, que no se consideraron como dueños de ellos, sino como administradores; y tercera, que los tuvieron como un fondo destinado á satisfacer las necesidades comunes del clero y de los legos. Tan cierto es esto, que si los apóstoles se hubieran considerado como dueños exclusivos de los bienes de la Iglesia, ó no se habrían cuidado de las murmuraciones suscitadas sobre su distribucion, puesto que el que es señor de una cosa puede repartirla como mejor le plazca, ó bien los habrían distribuido, no en proporcion de las necesidades de los fieles, sino en la de su mérito respectivo: cosa mas conforme con la equidad; pero no lo hicieron así, sino que por el contrario, al constituir administradores de los bienes eclesiásticos en los diáconos, quisieron, por una parte, libertarse de una ocupacion que los distraia de la predicacion del Evangelio y administracion de sacramentos, y por otra atender á las reclamaciones de los que se quejaban de que las distribuciones no se hacian con igualdad entre los que tenian á ellas iguales derechos.

Pero hay todavía mas: consúltense las leyes de Constantino Magno, y de cuantos emperadores ortodoxos le sucedieron en el imperio romano; eexamínense tambien las de todos los pueblos católicos de donde se pretende deducir los derechos de la Iglesia sobre sus bienes, y en todas ellas se verá consignada la idea de que tales bienes se han concedido, no al clero en particular, sino á la Iglesia; no para solo las necesidades de aquel, sino para las de esta. Y en verdad que seria hasta ridículo suponer que ha sido tal la ignorancia de los autores de dichas leyes, que no sabian que la Iglesia se componia del clero y de los simples fieles, y no de solo aquel. Convengamos, pues, en que es un

axioma de indisputable verdad, que el dominio de los bienes eclesiásticos pertenece á la Iglesia, y no al clero; que en suma no los posee sino como mero administrador de ellos, para aplicarlos á las necesidades de aquella. Si pues el clero los aplica en parte á la decente manutencion de los ministros del altar, no es porque estos sean sus dueños, sino porque ella es una de las principales necesidades de la Iglesia, que no puede gozar de los beneficios del culto sin espensar á sus ministros.

Con estas mismas ideas están conformes aquellas palabras de Jesucristo, tan frecuentemente citadas por el clero para fundar su pretendido dominio sobre los bienes eclesiásticos: "*Digno el trabajador de su alimento:....*" "*justo es que viva del altar el que al altar sirve;*" palabras que están diciendo de una manera bien clara, que el derecho del clero en los bienes de la Iglesia, es el que tiene el operario á su salario, y no el que tiene el *señor* sobre las cosas que están en su dominio.

El mismo Jesucristo ya por sí, y ya por el órgano de sus apóstoles, principalmente de San Pablo, no cesa de consignar como un precepto la pobreza de los sacerdotes; y si bien no condena la adquisicion por estos de bienes de fortuna, quiere que al poseerlos se consideren como meros administradores obligados á distribuirlos entre los fieles sus hermanos, sin reservarse mas que lo necesario para subvenir á las necesidades de una modesta subsistencia. No creemos necesario acumular sobre esto citas de textos eclesiásticos: para entendimientos imparciales; basta lo espuesto para convencerse de que no hay cosa mas absurda, ni mas opuesta, tanto á la letra como al espíritu del Evangelio, que suponer al cuerpo de ministros del altar dueño absoluto de cuantiosos bienes.

En vano se pretende desconocer verdades tan palmarias;

en vano se trabaja por sustituir el clero á la Iglesia, para atribuirle derechos que solamente son de esta; pues por mas que se diga en apoyo del pretendido dominio del clero sobre los bienes eclesiásticos, los hechos vienen en apoyo del razonamiento para echar por tierra tales sofismas. ¿Cuándo, y dónde el clero ha podido disponer libremente de los bienes eclesiásticos, venderlos, permutarlos, donarlos, ni distraerlos de los objetos del culto, á que están destinados por su institucion y origen? Y si tal se ha hecho algunas veces por los malos sacerdotes, ¿cuándo los buenos han dejado de levantar la voz para condenar semejantes abusos, como un verdadero hurto hecho al templo y á los pobres? San Agustin, Tertuliano, Santo Tomás, San Bernardo, y con ellos todos los padres de la Iglesia, dan de ello buen testimonio. El mismo concilio de Trento, que fulminó el anatema contra los que usurpaban ó distraían de sus objetos los bienes de la Iglesia, no contiene en sus decretos sobre reforma una palabra sola de la que pudiera deducirse, que llamó Iglesia al clero, ni que consideró á éste como dueño de los bienes eclesiásticos. Es, sin embargo, muy singular observar, que siempre que en un pueblo cualquiera se suscita la cuestion sobre dominio de los bienes eclesiásticos, tanto los defensores de los pretendidos derechos del clero, como sus impugnadores, apoyan sus respectivas opiniones en los mismos textos sagrados, en los mismos principios religiosos, y no pocas veces en los mismos hechos históricos. El Evangelio de San Juan y el de San Mateo, las Actas de los apóstoles, las Epístolas de San Pablo, la Suma de Santo Tomás, y los escritos de San Agustin, San Ambrosio, Tertuliano, San Bernardo y demas Santos Padres, suministran argumentos al pro y al contra, sin que nadie pretenda por ello, que ni los apóstoles, ni los Santos Padres enseñan doctrinas contradictorias. ¿De dónde, pues, procede

tan extraño fenómeno, y á qué causa atribuirlo? Siempre se está disputando sobre aquella cuestion, y siempre se están repitiendo los mismos argumentos en pro y en contra, sin alegar nada nuevo: el clero, para proclamarse dueño esclusivo de los bienes eclesiásticos, aduce hoy las mismas razones que se hicieron valer hace mil años, y sus adversarios las combaten con los propios argumentos que se emplearon hace diez siglos: y hé aquí que la cuestion rola siempre dentro de un círculo vicioso.

Tan profundamente nos ha preocupado esta observacion, que hace algun tiempo nos dedicamos á encontrar á ese hecho singular una esplicacion satisfactoria. Las ideas que vamos consignando en la presente serie de artículos, son el resultado del ecsámen que sobre el particular hemos hecho.

A nuestro entender, la causa de tan extraño fenómeno consiste en que la cuestion sobre dominio de bienes eclesiásticos, ha degenerado de cuestion de ideas en cuestion de nombre, en la cual versa todo el debate sobre la inteligencia de una sola palabra. Recomendamos á nuestros lectores que ántes de calificar esta opinion de temeraria, fijen toda su atencion en las siguientes reflexiones.

El dominio de la Iglesia sobre los bienes eclesiásticos, solamente es concebible tratándose de las iglesias particulares, puesto que en realidad de verdad, cada una de estas tiene los suyos con absoluta independenciam de las demas. Los bienes de la Iglesia mexicana no son los de la francesa, ni éstos los de la española: la nacion mexicana, como congregacion de fieles, no puede disponer de un solo maravedís de los bienes que posee y administra el clero de la Iglesia de España, ni viceversa: luego esta no es dueña de los bienes de aquella, ni aquella de los bienes de esta. La Iglesia católica universal, esparcida sobre toda la faz de la tierra, solamente se reconoce por la comunidad de doctri-

na, y por su obediencia á un mismo gefe, que es el Papa; pero si bien son patentes los vínculos espirituales que ligan á todos los católicos, sea cual fuere la nacion á que pertenezcan, en vano se esforzaria el entendimiento por concebir á la Iglesia universal como un cuerpo moral compacto y determinado; tal, por ejemplo, como una nacion, un colegio, un cabildo, ó un municipio. En abstracto podrá á lo sumo concebirse el dominio de la Iglesia católica sobre todos y cada uno de los bienes eclesiásticos; pero desde el momento en que el entendimiento pretenda dar á esa abstraccion un carácter de realidad, se desengaña de que ese dominio, si es que puede concebirse, en la realidad no existe; que será á lo mas una idea, pero no un hecho práctico.

Al ecsaminar, pues, la cuestion sobre dominio de bienes eclesiásticos, tenemos por precision que concretar el razonamiento á cada Iglesia particular, ó mejor dicho, nacional; puesto que solo así toma la cuestion el carácter práctico, y de verdadera realidad, que es indispensable dar á toda cuestion sobre derechos. Supongamos, pues, que tratándose de la República Mexicana, se pregunta, ¿á quién corresponde el dominio de los bienes eclesiásticos? Claro es que el clero, y sus ciegos partidarios, responderán que á la Iglesia; mientras que sus adversarios sostendrán que á la nacion. ¿En qué consiste la disputa? Nada mas que en el sentido de la palabra *Iglesia*; porque desde el momento en que se convenga en que la Iglesia mexicana y la nacion son (como ya hemos demostrado), un solo y mismo cuerpo moral, se hace forzoso convenir tambien, en que si tales bienes son de aquella, sin duda alguna que por lo mismo son de ésta. No creemos que pueda contestarse en buena lógica el siguiente raciocinio: lo que en México se conoce como bienes eclesiásticos son propios de la Iglesia mexicana.

na: es así que esta no es mas que la nacion mexicana, luego lo que en México se conoce como bienes eclesiásticos, son propios de la nacion mexicana. Para sostener la opinion de que el clero de México, y' no la nacion, es el dueño de esos bienes, será preciso suponer que aquel por sí solo constituye nuestra Iglesia, y entónces esperamos se nos diga: ¿qué somos en ésta todos los mexicanos católicos, apostólicos, romanos, que no pertenecemos al clero? ¿Seremos gentiles, hereges, escomulgados, ó no habremos todavía nacido? Porque á la verdad, que solo en alguno de esos supuestos se nos podria negar la cualidad de miembros de la Iglesia mexicana.

No nos cansemos, pues; el clero no es la Iglesia, sino una parte de ella: si para demostrarlo no quisiéramos ocurrir á otro medio probatorio que el de la autoridad, nos sobrarian argumentos concluyentes en los mismos escritores ultramontanos; porque en verdad, no ha llegado á nuestra noticia que ninguno de ellos haya tenido la peregrina ocurrencia de pensar que en el orbe católico, los ministros del altar son el todo, y los demas fieles nada.

ARTICULO SESTO.

ESTENSION Y LIMITES DEL DOMINIO DE LA NACION SOBRE LOS BIENES ECLESIASTICOS.—LA LEY DE VEINTICINCO DE JUNIO.—ARGUMENTO CON QUE SE PRETENDE IMPUGNARLA.—BENEFICIOS QUE PRODUCE.

CREEMOS haber demostrado de una manera convincente, que el dominio de los bienes eclesiásticos en la República mexicana pertenece á la nacion. Si se nos pregunta ahora qué especie de derechos ó facultades reconocemos en ésta como inherentes á tal dominio, contestarémos, que para resolver esta cuestion debe precisamente ecsaminarse bajo el doble punto de vista del derecho y del deber. La nacion como dueña de los bienes eclesiásticos, puede, en la esfera de la legalidad, disponer de ellos libremente, de la misma manera que un particular dispone de su propiedad; pero así como respecto de éste hay que considerar siempre ciertas obligaciones que restringen su dominio, del mismo modo cuando se trata del de la nacion sobre los bienes eclesiásticos, es preciso conciliar sus derechos con sus deberes, porque solo de la combinacion de unos y otros se